NOTA DNCP/DNC/N° 11243 / 2018

Asunción, 6 de junio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Provisión de almuerzo escolar a distintas Instituciones Educativas de la Ciudad de Carapeguá" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 312492 **ID N°** 349115 adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Carapeguá
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se visualiza que en la adenda remitida, la convocante no exigirá Certificado de origen nacional a las ensaladas y postres, en base a qué reglamentación se ha indicado eso? Se recuerda además que las modificaciones al pliego, necesariamente deben contar con la aprobación de la Junta Municipal, considerando que fueron los que aprobaron el pliego de bases y condiciones inicial conforme a lo que establece La Ley Orgánica Municipal 3966/10

Sección 3

De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal

Artículo 36.- *"La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*
a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;
b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones"

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

DIRECC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM